

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**


**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA No. 01**

**EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA HACE SABER**

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 07 DE ENERO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HIJ-14051	VSC-2947	07/11/2025	01	06/01/2026	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	IDN-08142X	VSC-2883	31/10/2025	02	03/12/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN



**ANGEL AMAYA CLAVIJO**  
**Coordinador Par Cartagena**

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / Abogada PAR CARTAGENA

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2947 DE 07 NOV 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001294 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIJ-14051"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 16 de marzo de 2009 el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS- y el señor EFRAÍN JOSE SILGADO CABRALES suscribieron el Contrato de Concesión No. HIJ-14051 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con una extensión de 6,1362 hectáreas, en un área ubicada en la jurisdicción del municipio de TIERRALTA, departamento de CÓRDOBA, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 17 de abril de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de Auto No. 902-740 del 14 de junio de 2022, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería - ANM María Inés Restrepo Morales, notificado en estado jurídico No. 028 del 17 de junio de 2022, se requirió bajo apremio de multa conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- anual de 2021.

Mediante radicado 20221002053942 de fecha 7 de septiembre de 2022, el señor EFRAÍN JOSÉ SILGADO CABRALES, titular del contrato en estudio, presentó renuncia al Contrato de Concesión No. HIJ-14051.

A través de Auto No. 902-1206 del 09 de agosto de 2023, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería - ANM María Inés Restrepo Morales, notificado en estado jurídico No. 039 del 10 de agosto de 2023, se requirió bajo apremio de multa, atendiendo a lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente los ajustes al Formato Básico Minero -FBM- 2019.

Con radicado No. 20241002897042 del 07 de febrero de 2024, el titular solicitó a la Autoridad Minera respuesta a la renuncia del Contrato, referido en apartes anteriores.

Por medio del radicado No. 20241003353782 del 20 de agosto del 2024, el titular del contrato allegó escrito de reiteración a la renuncia del título.

Con Auto No. 939 del 29 de octubre del 2024, suscrito por el Coordinador Punto de Atención Regional de Cartagena de la Agencia Nacional de Minería - ANM Ángel Amaya Clavijo, notificada por estado jurídico No. 127 del 30 de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001294 DE 26  
DE DICIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
HIJ-14051**

octubre del 2024, se acogió el concepto técnico PARCAR No. 847 del 10 de octubre del 2024, elaborado por la ingeniera de minas Eleanis Marcela Murillo Nieto, en el cual se evaluó la solicitud de renuncia del título presentada por el titular del contrato HIJ-14051.

La Autoridad Minera mediante Resolución VSC No. 001294 de fecha 26 de diciembre del 2024, procedió a resolver la solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión No. HIJ-14051. La mencionada resolución fue notificada de manera electrónica el día 15 de enero del 2025, conforme la certificación de notificación electrónica No. 03 (GGN-2024-EL-03) de fecha 15 de enero del 2025.

El día 28 de enero del 2025 a través de radicado No. 20251003691782, el titular minero presentó recurso de reposición en contra de la resolución VSC No. 001294 del 26 de diciembre del 2024.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HIJ-14051**, se evidencia que mediante el radicado No. 20251003691782 del 28 de enero del 2025 estando dentro de los términos de ley el titular presentó recurso en contra de la Resolución VSC No. 001294 del 26 de diciembre de 2024.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, por remisión expresa del artículo 297<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, lo cuales prescriben:

**"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

<sup>1</sup> ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001294 DE 26  
DE DICIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
HIJ-14051**

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

**ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."*

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; en este sentido, se avoca el conocimiento del mismo y se decide en los siguientes términos.

## **EL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Entre los principales argumentos planteados por el Señor EFRAIN JOSE SILGADO CABRALES identificado con cédula de ciudadanía No. 78.711.513 expedida en Montería en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HIJ-14051**, son los siguientes:

*"(...) La decisión adoptada en el acto administrativo objeto del presente recurso, se fundamenta en el Concepto Técnico PARCAR No. 847 del 10 de octubre de 2024, acogido a través de Auto PARCAR No. 939 del 29 de octubre de 2024, notificado en estado jurídico No. 127 del 30 de octubre de 2024, en el cual se indica lo siguiente:*

*"(...) 2.15. TRÁMITES PENDIENTES*

### *2.15.1 RENUNCIA DE CONTRATO DE CONCESION*

*-Mediante radicado 20221002053942 de fecha 7 de septiembre de 2022 el señor Efraín José Silgado Cabrales quien es el titular del contrato HIJ-1405 presenta renuncia al Contrato de Concesión No. HIJ-14051.*

*-Mediante radicado No. 20241002897042 del 07 de febrero de 2024 el titular del contrato de concesión se permite solicitar respuesta a la solicitud de renuncia al Contrato, la cual fue radicada en esa Agencia, mediante oficio con radicado No. 20221002053942 del 07 de septiembre de 2022.*

*-Mediante radicado No. 20241003353782 del 20/08/2024, el titular del contrato de concesión allega oficio de reiteración de renuncia*

### **- Concepto**

*Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, frente a la renuncia presentada por el titular del contrato de concesión No. HIJ-14051,*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001294 DE 26  
DE DICIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
HIJ-14051**

mediante radicado No. 20221002053942 de fecha 7 de septiembre de 2022 y su reiteración mediante radicado No. 20241002897042 del 07 de febrero de 2024 y radicado No. 20241003353782 del 20/08/2024, **teniendo en cuenta que, realizada la revisión integral del expediente se verifica que NO se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales causadas a la fecha de solicitud de renuncia total del título minero, toda vez que:**

**Persiste el incumplimiento frente al requerimiento realizado a través de Auto AnnA No. 902-740 del 14 de junio de 2022, en el cual se requirió bajo apremio de multa al beneficiario del título No. HIJ-14051, para que realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero FBM 2021 y Auto AnnA No. 902-1206 del 09 de agosto de 2023, en el cual se requiere bajo apremio de multa al beneficiario del título No. HIJ14051 para que realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBManual de 2019. (...)**  
(Resaltado y negrilla fuera de texto)

## **5. CONCLUSIONES**

"(...) Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. HIJ-14051 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. ...

3.2. ...

3.3. **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente al incumplimiento reiterado del requerimiento realizado a través de Auto AnnA No. 902-740 del 14 de junio de 2022, en el cual se requirió bajo apremio de multa al beneficiario del título No. HIJ-14051, para que realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero FBM 2021 y Auto AnnA No. 902-1206 del 09 de agosto de 2023, en el cual se requiere bajo apremio de multa al beneficiario del título No. HIJ-14051 para que realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- anual de 2019.** (El resaltado y negrilla son nuestros).

3.4. (...)

3.5. (...)

3.6. (...)

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HIJ- 14051 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.  
(...)"

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, es evidente que la Agencia Nacional de Minería basa su decisión en el presunto incumplimiento de los requerimientos establecidos en los siguientes actos administrativos:

i. Auto AnnA No. 902-740 del 14 de junio de 2022, que requirió al beneficiario del título No. HIJ-14051, bajo apremio de multa, para que realizara los ajustes necesarios al Formato Básico Minero FBM 2021.

ii. Auto AnnA No. 902-1206 del 09 de agosto de 2023, que requirió al beneficiario del título No. HIJ-14051, bajo apremio de multa, que realizara los ajustes necesarios al Formato Básico Minero - FBM- anual de 2019.

Sin embargo, no se justifica la decisión adoptada mediante la Resolución VSC No. 001294 del 26 de diciembre de 2024, por las razones que se expondrán a continuación:

### **i. Respecto del Auto AnnA No. 902-740 del 14 de junio de 2022:**

En el mencionado Auto, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al año 2021. Según la evaluación, el FBM 2021 se encuentra ajustado a la normativa vigente, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001294 DE 26  
DE DICIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
HIJ-14051**

Página 2 de 5

FBM correspondiente al consolidado anual año 2021 dispuesto en AnnaMinería el día 10/02/2022 con radicado No. 42505-0, se pudo constatar que: - Ejecutó labores mineras de explotación durante el año 2021 - No ejecutó actividades exploratorias. No reportó inversión acumulada en exploración - No ha ejecutado actividades de construcción ni montajes. No reportó inversión acumulada en construcción ni montajes - Reportó recurso inferidos de 19.387 m3 de arenas - Reportó recurso inferidos de 376.44 m3 de gravas - Reportó la producción de 613,21 m3 de arena y 3555,91 m3 de gravas durante el año 2021. En el expediente contentivo no reposa la declaración de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2021. - Reportó costos de producción por un valor de \$41.587.000. - Empleó a dos (2) personas - Reportó una inversión social por valor de \$1.360.000 durante el periodo. Una vez evaluado el FBM correspondiente al consolidado anual año 2020 dispuesto en AnnaMinería el día 10/02/2022 con radicado No. 42505-0, se pudo constatar que dicho formato se encuentra ajustado a la ley. Una vez repose en el expediente contentivo la declaración de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2021 se procederá con la revaluación de dicho FBM. No aprobar.

*Adicionalmente, se informa que una vez se encuentre en el expediente la declaración de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, se procederá con la evaluación del Formato Básico Minero (FBM) correspondiente. Sin embargo, en el mismo Auto se requiere al beneficiario que realice ajustes al FBM Anual de 2021, sin especificar a qué ajustes se refiere. Esto resulta contradictorio, ya que, como se mencionó anteriormente, el FBM fue encontrado ajustado a la ley y su evaluación estaba condicionada a la presentación de la declaración de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2021, que fueron radicadas bajo el número 20221001632212 del 12 de enero de 2022. (...)*

*Es decir que para la fecha en que la Agencia Nacional de Minería realizó la evaluación del FBM anual 2021, esto es el 14 de junio de 2022, ya se había cumplido con la obligación de presentar la declaración de regalías del cuarto trimestre de 2021, asunto distinto y no imputable a mi calidad de titular minero, es que por procedimientos internos de esa entidad la información completa no repose en el expediente.*

**(i) Respecto del Auto AnnA No. 902-1206 del 09 de agosto de 2023.**

*En el mencionado Auto se concluye que el FBM no cumple con los requisitos de presentación faltando documentación por allegar, por tanto, se recomienda no aprobar el FBM Anual 2019, como se observa en la siguiente imagen tomada del Auto:*

Mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6171676 del 10/NOV/2022, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: • Se presenta en plataforma ANNA minería el formato básico minero anual 2019 con número de radicado 4684-0 y fecha de diligenciamiento 13 de septiembre de 2020, se adjunta oficio de refrendación del FBM por el profesional ALBA CRISTINA CORDERO CAMPO sin copia de la tarjeta profesional, no se anexa un soporte de análisis de calidad del mineral y No se anexa plano del área del polígono del contrato del año 2019, se encuentra en etapa de explotación, se establece que el contratista ejecuto labores mineras de explotación durante el año 2019, no se realizó ningún tipo de inversión en construcciones o montajes, cuenta con 6.528.000 reservas probables, se presenta una producción de gravas de 4.174 en el I trimestre, 840 en el II trimestre, 2.181 para el III trimestre y 1340 para el IV trimestre; 1 persona administrativa trabajando en 200 días del año por condiciones del mercado, se evidencian conflictos sociales, por lo anterior se realiza evaluación y se concluye que NO CUMPLE con los requisitos de presentación faltando documentación por allegar por tanto se recomienda NO APROBAR el formato básico anual 2019, según lo establecido en la evaluación realizada en la plataforma ANNA minería.

*Igualmente se requiere al titular para que realice los ajustes al FBM anual 2019.*

*Sobre el particular es importante destacar que la información faltante correspondiente al FBM anual 2019 fue allegada a esa entidad el día 13 de septiembre de 2020, con número de evento 138150 y radicado 4684-0, tal como se puede corroborar en la siguiente imagen: (...)*

*Como puede observarse este requerimiento había sido atendido con anterioridad a la fecha de expedición del Auto 902-1206 del 09 de agosto de 2023.*

*La contestación a los requerimientos realizados y relacionados con los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2019 y 2021 fueron enviados como parte de la respuesta al Auto PARM No. 788 de 2022, la*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001294 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIJ-14051**

*cual se presentó ante la Autoridad Minera mediante radicado No. 20221002200262 del 20 de diciembre de 2022.*

*(...)*

*En esa respuesta, se indicó que la información solicitada y relacionada con el FBM correspondiente al año 2019 fue allegada a esa entidad el día 13 de septiembre de 2020, con número de evento 138150 y radicado 4684-0; tal como se puede corroborar: (...)*

*Finalmente, se informa que mediante radicado No. 20241003524622 del día 7 de noviembre de 2024, fue presentada ante la Agencia Nacional de Minería respuesta a los requerimientos efectuados mediante Autos AnnA No. 902-740 del 14 de junio de 2022 y Auto AnnA No. 902-1206 del 09 de agosto de 2023.*

*Finalmente, debemos señalar que la Resolución No. VSC No. 001294 del 26 de diciembre de 2024, omite considerar las respuestas presentadas por el titular minero en relación con los requerimientos efectuados sobre los Formatos Básicos Mineros (FBM) 2019 y 2021. En particular, no se tuvo en cuenta que la información solicitada ya había sido presentada con anterioridad, ni se hace mención a los radicados Nos. 20221002200262 del 20 de diciembre de 2022 y 20241003524622 del 7 de noviembre de 2024, en los que se indica que se dio cumplimiento a las obligaciones relacionadas con el contrato de concesión.*

Mediante concepto técnico No. 0434 del 11 de abril del 2025, elaborado por la ingeniera de minas Keelian Gomez Bonilla, acogido por Auto No. 447 del 21 de abril de 2025, suscrito por el Coordinador Punto de Atención Regional de Cartagena de la Agencia Nacional de Minería - ANM Ángel Amaya Clavijo, se concluyó lo siguiente:

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de concesión No. HIJ-14051, se concluye y recomienda:*

*3.1. El titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión No. HIJ-14051 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial*

*3.2. Mediante evento 605462 y radicado 100120-0 del 05/AGO/2024, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 53-43-101000579, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 07 de mayo de 2024 hasta el 07 de mayo de 2025, con valor asegurado de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 36.676.545). Se recomienda INFORMAR al titular que esta póliza será evaluada a través de la plataforma de ANNA MINERIA*

*3.3. El día 17/03/2014 mediante Auto No. PARM-181 la autoridad minera aprobó el Programa de trabajos y Obras. Producción anual aprobada: 12.182,4644 m<sup>3</sup> /año (Gravas: 11.049,4952 m<sup>3</sup> /año y arenas: 1.132,9692 m<sup>3</sup> /año).*

*3.4. En el Auto GTRM-1251 se aprueba la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS- mediante la Resolución 14670 de 10 de noviembre de 2010 al señor Efraín José Silgado cabrales, para desarrollar el proyecto de explotación de material de arrastre del río Sinú, localizado en la vereda Río Nuevo Municipio de Valencia jurisdicción del departamento de Córdoba. Licencia otorgada por termino de vigencia del contrato. Exclusiones consideradas en la Resolución: No desarrollo de minería en áreas del contrato ubicadas en zona de protección de la estructura del puente INVIAS y zona de ronda hidráulica. coordenadas planas de gauss origen Bogotá punto 1: X=781.331,582 Y=1'404.212,232 y punto 2: X=781.331,582 Y=1'404.064.02.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001294 DE 26  
DE DICIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
HIJ-14051**

- Explotación de material permitida solo en épocas de estiaje y cuando quede expuesta al aire más de 60% del área a explota.
- Cota mínima de explotación 11.00m
- Solo se permite arranque artesanal
- No intervención minera en Obras de control de erosión o inundaciones
- No intervención de actividades complementarias y de soporte a la actividad minera (mantenimientos mecánicos, eléctricos. - Recuperar entorno paisajístico, al finalizar el proyecto en zona de ronda hidráulica.
- Prohíbe desvío de aguas del río, alterar o contaminar las aguas
- Licencia no ampara ningún tipo de obras o actividad diferente a las descritas.
- Tramitar permisos correspondientes, en caso de requerir uso o aprovechamiento de algún recurso natural (Flora, suelo, agua, ocupación del cauce).

3.5. Se recomienda INFORMAR al titular que este Formato Básico Minero anual 2022, se encuentra en evaluación en dicha plataforma ANNA MINERIA

3.6. Se recomienda INFORMAR al titular que este Formato Básico Minero anual 2022, se encuentra en evaluación en dicha plataforma ANNA MINERIA.

3.7. Se recomienda INFORMAR al titular que este Formato Básico Minero anual 2019, se encuentra en evaluación en dicha plataforma ANNA MINERIA

3.8. Se recomienda INFORMAR al titular que este Formato Básico Minero anual 2021, se encuentra en evaluación en dicha plataforma ANNA MINERIA

3.9. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y Gravas correspondientes al tercer III trimestre del año 2024.

3.10. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y Gravas correspondientes al cuarto IV trimestre del año 2024.

3.11. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y Gravas correspondientes al primer I trimestre del año 2025.

3.12. Mediante RESOLUCIÓN VSC No. 001294 del 26 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIJ-14051" ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de RENUNCIA presentada por el titular del Contrato de Concesión No. HIJ 14051, señor EFRAIN JOSE SILGADO CABRALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.711.513, allegadas a través de radicados No. 20221002053942 de fecha 7 de septiembre de 2022, y reiterada con el radicado No. 20241002897042 del 07 de febrero de 2024 y radicado No. 20241003353782 del 20 de agosto de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

3.13. Mediante radicado 20251003691782 del 1/28/25 el titular del contrato de concesión HIJ-14051. Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. VSC No. 001294 del 26 de diciembre de 2024

3.14. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HIJ 14051, SI encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001294 DE 26  
DE DICIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
HIJ-14051**

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de pequeña minería No. HIJ-14051 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día. (...)*

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA**

Es importante recordar que la finalidad del recurso de reposición, no es convertirse en el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido proferidas erróneamente o con desaciertos por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas, tal y como se ha manifestado por la Corte Suprema de Justicia, al argumentar que:

*"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación".<sup>2</sup>*

*"La finalidad del recurso de reposición es obtener el rexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla"<sup>3</sup>.*

Es del caso analizar que la resolución VSC No. 01294 del 26 de diciembre del 2024, rechazó la solicitud de renuncia e impuso multa al titular por no estar al día en las obligaciones correspondiente a los ajustes del FBM anual 2019 y 2021. Ahora bien, es del caso, verificar lo manifestado por el titular en cuanto a que al momento de emitir el auto de Anna No. 902-740 del 14 de junio del 2022 respecto de la evaluación del FBM 2021, ya el titular había presentado las declaraciones de regalías correspondientes al cuarto trimestre del 2021 conforme el radicado 20221001632212 del 12 de enero del 2022.

Conforme lo anterior, es evidente que la administración emitió una evaluación sin revisar el expediente digital ni las plataformas digitales que se manejan, por ende, es claro que el titular minero estaba al día con la presentación del FBM 2021 y de las regalías del cuarto trimestre del 2021 y las mismas debieron ser evaluadas al momento de emitir el auto 902-740 del 14 de junio del 2022 y no proceder a no aprobar los mismos.

Ahora bien, respecto al FBM 2019 conforme al auto AnnA 902-1206 del 09 de agosto del 2023, indica la autoridad minera que no se aprueba teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos de presentación faltando documentación por allegar, señala el titular que la documentación requerida en el auto en mención ya había sido subsanada en la plataforma de AnnA Minería el 13 de septiembre del 2020. Por ende, es claro que se presentó un error por parte de la administración al no entrar a revisar y evaluar lo presentado antes de emitir el auto ANNA 902-1206 del 09 de agosto del 2023.

Es del caso manifestar el yerro jurídico que se presentó con las evaluaciones de los formatos básicos mineros FBM del 2019 y 2021 al no evaluar la documentación aportada por el titular al momento de su revisión, dado que el

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

<sup>3</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001294 DE 26  
DE DICIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
HIJ-14051**

titular lo presentó de manera oportuna y con tiempo anterior a las emisiones de los autos Anna 902-740 del 14 de junio del 2022 y Anna 902-1206 del 09 de agosto del 2023. Por ende, al momento de evaluar la renuncia la misma se encontraba al día con las obligaciones del contrato.

Conforme a lo anterior, es evidente que el titular estaba al día con las obligaciones contractuales por ende se debió aceptar la renuncia del contrato minero y no da cabida a la aplicación de la multa.

Una vez analizado los argumentos presentados por el recurrente se procedió a evaluar las obligaciones del título a fin de resolver de fondo el recurso de reposición presentado, conforme el concepto técnico No. 0434 del 11 de abril del 2025, se concluyó lo siguiente:

*"(...) 3.7. Se recomienda INFORMAR al titular que este Formato Básico Minero anual 2019, se encuentra en evaluación en dicha plataforma ANNA MINERIA*

*3.8. Se recomienda INFORMAR al titular que este Formato Básico Minero anual 2021, se encuentra en evaluación en dicha plataforma ANNA MINERIA (...)*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de pequeña minería No. HIJ-14051 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día."*

Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia del título minero se evidencia el cumplimiento al artículo 108 de la ley 685 del 2001 que dispone:

*"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."*

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula del Contrato de Concesión No. HIJ-14051 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 434 de fecha 11 de abril de 2025 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001294 DE 26  
DE DICIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
HIJ-14051**

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor EFRAIN JOSE SILGADO CABRALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.711.513, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. HIJ-14051 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. HIJ-14051.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas-, en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.  
(...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Conforme a todo lo anterior, se procederá a revocar todas las decisiones contenidas en la resolución No. VSC-001294 del 26 de diciembre del 2024 y se concederá la renuncia al título minero, dado a que el título se encuentra al día con las obligaciones contractuales.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER** la resolución VSC No. 001294 del 26 de diciembre del 2024 y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución VSC No. 001294 del 26 de diciembre del 2024: **"POR MEDIO DE**

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001294 DE 26  
DE DICIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
HIJ-14051***

**LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIJ-14051”,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del **Contrato de Concesión No. HIJ-14051**, el señor EFRAIN JOSE SILGADO CABRALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.711.513, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR** la terminación del **Contrato de Concesión No. HIJ-14051**, cuyo titular minero es el señor EFRAIN JOSE SILGADO CABRALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.711.513, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. HIJ-14051**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR** al titular, señor EFRAIN JOSE SILGADO CABRALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.711.513, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional De Los Valles Del Sinú Y Del San Jorge - CVS., a la Alcaldía del municipio de TIERRALTA Y VALENCIA, departamento de CÓRDOBA. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **SEGUNDO Y TERCERO** del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al **Contrato de Concesión No HIJ-14051** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente; y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **HIJ-14051**, previo recibo del área objeto del contrato.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001294 DE 26  
DE DICIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
HIJ-14051**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento el señor EFRAIN JOSE SILGADO CABRALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.711.513, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. HIJ-14051**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra el primer artículo de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Contra los demás artículos de la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de noviembre de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**  
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Veronica Sofia Miranda Campo*

*Revisó: Ángel Amaya Clavijo*

*Aprobó: Edwin Norberto Serrano Duran, Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

**CONSTANCIA EJECUTORIA N° 01**

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2947 DE 07 NOV 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 001294 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIJ-14051"**, fue notificada de la siguiente manera:

**JOSE ANTONIO CABRALES DAZA**, en calidad de apoderado judicial del titular dentro del Contrato de Concesión No. HIJ-14051, notificándose mediante conducta concluyente el día 05/01/2026.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 06 de enero de 2026, toda vez que, contra la resolución en comento, no procede la interposición de recurso alguno, con lo cual se entiende agotada la vía gubernativa.

Dada en Cartagena de Indias, a los 06 días del mes de enero de 2026.



**ANGEL AMAYA CLAVIJO**  
**COORDINADOR PAR CARTAGENA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2883 DE 31 OCT 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-08142X"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 23 de febrero de 2010 se firmó la minuta del Contrato de Concesión No. IDN-08142X, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería (hoy la Agencia Nacional Minera) y la sociedad Colombian Mining Ltda y para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento de Atlántico, en un área de 17,19205 hectáreas, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 25 de octubre de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado No. 20231002575542 de fecha 10 de agosto del 2023, el titular minero presentó renuncia al Contrato de Concesión No. IDN-08142X de conformidad con el artículo 108 de la ley 685 de 2001 del código de minas.

Mediante Concepto Técnico PARCAR No. 235 de fecha 06 de marzo del 2025, suscrito por la ingeniera de minas Yusneidis Palomino Giraldo del Punto de Atención Regional Cartagena, acogido por el Auto PARCAR No. 254 del 10 de marzo del 2025, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena Angel Amaya Clavijo, notificado por estado jurídico No. 33 de fecha 11 de marzo del 2025 en el cual se indicó respecto de la renuncia del contrato lo siguiente:

*"Renuncia*

*Mediante radicado No. 20231002575542 del 10 de agosto de 2023, se presentó RENUNCIA al Contrato de Concesión No. IDN-08142X, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 de la Ley 685 de 2001 "Código de Minas".*

*Realizada la evaluación de las obligaciones del contrato de concesión minera IDN-08142X, se verifica que la sociedad titular COLOMBIAN MINING LTDA NIT: 900078378-9 se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de solicitud de renuncia total del título minero, es decir, 10 de agosto de 2023."*

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **No. IDN-08142X** y teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20231002575542 de fecha 10 de agosto del 2023, en la cual se presentó *renuncia* del Contrato de Concesión **Nº IDN-08142X**, cuyo titular es la sociedad **MINERA COLOMBIANA LTDA** identificada con Nit 900078378-9, la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-08142X**

autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

**"Artículo 108. Renuncia.** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."* [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima sexta del Contrato de Concesión **No. IDN-08142X** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARCAR No. 235 del 06 de marzo del 2025** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad **MINERA COLOMBIANA LTDA** identificada con Nit 900078378-9 se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. IDN-08142X** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. IDN-08142X**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

**"Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-08142X**

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la novena etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de la sociedad titular del **Contrato de Concesión No. IDN-08142X**, sociedad **MINERA COLOMBIANA LTDA** identificada con Nit 900078378-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del **Contrato de Concesión No. IDN-08142X**, cuyo titular minero es la sociedad **MINERA COLOMBIANA LTDA** identificada con Nit 900078378-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. IDN-08142X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** a la sociedad **MINERA COLOMBIANA LTDA** identificada con Nit 900078378-9 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-08142X**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA , a la Alcaldía del municipio de **PUERTO COLOMBIA**, departamento de **ATLÁNTICO**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del **Contrato de Concesión No. IDN-08142X**.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del **Contrato de Concesión No. IDN-08142X** previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **MINERA COLOMBIANA LTDA** identificada con Nit 900078378-9 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. IDN-08142X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**  
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Veronica Sofia Miranda Campo*

*Revisó: Ángel Amaya Clavijo*

*Aprobó: Edwin Norberto Serrano Duran, Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

**CONSTANCIA EJECUTORIA N° 02**

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2883 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDN-08142X"**, fue notificada de la siguiente manera:

**MINERA COLOMBIANA LTDA**, en calidad de titular dentro del Contrato de Concesión No. IDN-08142X, mediante citación a notificación personal con número de radicado: 20259110491171 y a través de notificación electrónica con número de radicado 20259110491441, según constancia de notificación electrónica GGN-2025-EL-36.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 03 de diciembre de 2025, toda vez que, contra la resolución en comento, no fue objeto de interposición de recurso alguno, con lo cual se entiende agotada la vía gubernativa.

Dada en Cartagena de Indias, a los 06 días del mes de enero de 2026.



**ANGEL AMAYA CLAVIJO**  
**COORDINADOR PAR CARTAGENA**